

Señor
Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná
Chinchiná, Caldas

E.S.D

Radicado: 17174318400120200009800
Demandantes: John Henry Vergara Moreno
Demandados: Natalia Naranjo Valencia

Referencia: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

German Arturo Montes Camargo, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.053.810.227 de Manizales, en mi condición de apoderado de la señora **Natalia Naranjo Valencia**, persona igualmente mayor y vecina de Chinchiná, Caldas, Demandada dentro del proceso de oferta de alimentos radicada en su despacho bajo el consecutivo **2020-00098**, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición ante su despacho y en subsidio apelación, ante Honorable Tribunal de Manizales sala Civil-Familia, contra la providencia del 02 de febrero del presente año, publicada en el estado 019 del 03 de febrero del 2021, a través de la cual este despacho decidió lo siguiente:

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, por lo consignado en la parte motiva de este auto.

I. Petición

- 1. Primero:** Solicito que se declare la reposición del auto de fecha 02 de febrero del presente año, mediante el cual el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Chinchiná, determino dar por terminado el proceso por desistimiento presentada por la parte demandante y no condenar en costas a esta misma, con base en los hechos y fundamentos legales que expondré más adelante.
- 2. Segundo:** Que como consecuencia de lo anterior se deje sin efectos el auto del día 02 de febrero del presente año el cual fue publicado mediante estado del día 03 de febrero del 2021 y en el cual se determinó dar por terminado el proceso por desistimiento presentada por la parte demandante y no condenar en costas a esta misma, con base en los hechos y fundamentos legales que expondré más adelante.
- 3. Tercero:** Que, en caso de no reponérseme la decisión, solicito me sea concedido el recurso de apelación, con el fin de que se revoque y se deje sin efectos el auto de fecha 02 de febrero del presente año, mediante el cual el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Chinchiná, determino dar por terminado el proceso por desistimiento presentada por la parte demandante y no condenar en costas a esta misma, con base en los hechos y fundamentos legales que expondré más adelante.

II. Fundamentos Facticos

1. El día 27 de enero del año en curso, el apoderado de la parte demandante corrió traslado de la solicitud de desistimiento presentada ante el despacho, aduciendo la terminación por acuerdo conciliatorio de otro proceso con las mismas partes.
2. El día 03 de febrero del año en curso fue publicado el auto interlocutorio mediante el cual el despacho daba por terminado el proceso por el desistimiento presentada por la parte demandante y no condenar en costas a esta misma.

Consideraciones en Relación al Recurso

El despacho aduce que: *“De otra parte, dado que el desistimiento de que se trata efectivamente obedece al acuerdo que sobre los alimentos debatidos se llevó a cabo con la anuencia de la contraparte, no se condenará en costas.”*

Si bien es cierto que en el proceso con radicado 2020-00096, llevado ante este mismo despacho y con iguales sujetos procesales, fue terminado mediante acuerdo conciliatorio en audiencia celebrada el día 21 de diciembre del 2020; es de anotar de igual forma que el mencionado proceso fue radicado antes que el presente, es decir, el proceso bajo el radicado 2020-00098, la parte demandante tuvo pleno conocimiento de la existencia de un proceso que podría zanjar las diferencias entre ellas, aun así, decidió iniciar una acción legal y desgastar el sistema judicial basado en los mismos fundamentos facticos, denotando la mala fe que tenía en un principio y su nulo animo conciliatorio en ese momento, mostrando una actitud que podría ser calificada como temeraria, por lo que deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso.

Por otro lado, el artículo 316 del Código General del Proceso en su inciso 3° reza: *“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir... .. El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas...”*

Considerando que las costas procesales tienen como objetivo el pago de gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho, además de lo preceptuado en el Código General del Proceso, la parte demandante es merecedora de ser condenada en costas.

Fundamentos de Derecho

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 100, 101, 390 y siguientes del Código General del Proceso y 318 a 322 del mismo estatuto procesal.

Pruebas

Ruego tener como tales las que se encuentran dentro del proceso de oferta de cuota de alimentos

Competencia

El competente para conocer del recurso de reposición por mi impuesto es el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Chinchiná Caldas, por ser quien se encuentra en cabeza del proceso en la actualidad.



La honorable Sala Civil- Familia del Tribunal Superior de Manizales- Es la competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse el proceso en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Chinchiná Caldas.

Notificaciones

El suscrito en su despacho o en la dirección carrera 24 # 21-30 oficina 05 edificio Inca de la ciudad de Manizales, al número telefónico 3132769545 o al correo electrónico German.m.montes@gmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,

German Arturo Montes Camargo
C.C. 1.053.810.227 de Manizales
T.P. 304.254 del Consejo Superior de la Judicatura